

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que crea una asignación
de fortalecimiento de redes asistenciales para el
personal de planta y a contrata de la
Subsecretaría de Redes Asistenciales.

BOLETÍN Nº 11.015-11

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión de Salud, por haber sido el proyecto de ley calificado con urgencia de discusión inmediata, procedió a discutirlo en general y en particular a la vez, en aplicación de lo que ordena el artículo 127 del Reglamento del Senado, tal como consigna su informe.

- - -

A la sesión en que se estudió este asunto concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, la Jefa de la División de Gestión y Desarrollo para Personas, señora Natalia Oltra; la Encargada de Seguimiento Legislativo, señora Paulina Palazzo; la Asesora del Gabinete, señora Natalia Flores; el Jefe del Departamento Jurídico, señor Eduardo Álvarez; el Jefe del Departamento de Calidad de Vida y Relaciones Laborales, señor Luis Villazón, y la Abogada, señora Soledad Zapata.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

De la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud (AFUMISAL), el Presidente, señor Thomas Mix.

De la Asociación de Funcionarios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales (AFURED), la Presidenta, señora Sandra Yévenes.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1; 2; 3; 4 y 5, permanentes, y de los artículos primero y segundo, transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Salud, como reglamentariamente corresponde.

En relación a ellos, la Comisión de Hacienda no introdujo modificaciones.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Crear una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, la **Jefa de la División de Gestión y Desarrollo para Personas del Ministerio de Salud, señora Natalia Oltra**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

CONTEXTO

- La normativa de salud establece la separación de la función asistencial respecto de la autoridad sanitaria. La función asistencial será ejercida por el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y comprende la articulación y desarrollo de la red asistencial del sistema.

- Teniendo en consideración lo anterior, el Gobierno, a través de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el marco de la política de diálogo con sus trabajadores, estableció una mesa de trabajo con la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Salud (AFUMINSAL), producto de la cual se acordó el establecimiento de una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un plan institucional y de rendición de cuentas, cuyo propósito es el fortalecimiento

de la función de articulación de la red asistencial.

OBJETIVO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO

El objetivo del presente proyecto de ley es fortalecer la función de articulación y desarrollo de la red asistencial, a través de la creación de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales y la fijación de un Plan Institucional y de Rendición de Cuentas, con el propósito de robustecer la atención integral a las personas y la regulación de las prestaciones y acciones de salud.

CONTENIDOS

1. Creación de la asignación de fortalecimiento para el personal de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

i. Los artículos 1 al 4 del proyecto de ley crean y regulan la asignación de fortalecimiento para el personal de planta y a contrata que se indica y desempeña labores en la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

ii. Esta asignación beneficiará a los funcionarios de los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren regidos por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

iii. Dicha asignación tendrá un componente fijo y otro proporcional. Este último se aplicará sobre el sueldo base y las asignaciones sustitutiva y profesional, según corresponda.

iv. En régimen, el componente fijo ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales y el componente proporcional a un 10% de las remuneraciones antes indicadas.

v. A contar del 1 de diciembre de 2017, los estamentos técnicos, administrativos y auxiliares llegarán al régimen antes indicado. En el caso del estamento de profesionales, hasta el grado 5° inclusive, llegará a dicho régimen el 1 de diciembre de 2019.

2. Plan institucional y de rendición de cuentas

i. El artículo 5 establece que durante el mes de diciembre de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual.

ii. Dicho plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones permanentes de Salud y de Hacienda, tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución. De igual modo, durante el mes de marzo de cada año, esa Subsecretaría deberá remitir a dichas comisiones un informe de gestión que contenga el grado de

cumplimiento del plan institucional del año anterior.

3. Financiamiento

i. Se incorpora un artículo relativo a la imputación del mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley. Así, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud y en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Resumen de Beneficios

I. Componente Proporcional y su Base de Cálculo:

Porcentaje	Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares
10 % de la suma de las asignaciones	1. Sueldo Base 2. Asignación Sustitutiva: Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185. 3. Asignación Profesional: Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

II. Progresión de cálculo de los componentes fijo y variable:

Periodo	Componente Fijo		Componente Proporcional	
	Técnicos, administrativos y auxiliares	Profesionales hasta el grado 5º inclusive	Técnicos, administrativos y auxiliares	Profesionales hasta el grado 5º inclusive
Primer día del mes siguiente a publicación de ley hasta 30 de noviembre de 2017	\$ 50.000	\$ 25.000	5%	4%
Desde 1 de diciembre de 2017	\$ 100.000	\$ 30.000	10%	5%
Desde 1 de diciembre hasta 30 de noviembre de 2018		\$ 30.000		5%
Desde 1 de diciembre de 2019 [1]		\$ 100.000		10%

[1] Mediante Indicación del Ejecutivo presentada en Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados se eliminó periodo intermedio entre el 1 de diciembre de 2018 y 30 de noviembre de 2019, acortando el periodo de entrada en vigencia del régimen permanente.

El **Honorable Senador señor García** consultó si el proyecto de ley se aplica exclusivamente a los funcionarios de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y cuántos son los beneficiarios.

La **señora Oltra**, respondió que el proyecto beneficia a 230 funcionarios de planta y a contrata de la referida Subsecretaría.

Agregó que la modificación efectuada en la Cámara de Diputados, tendiente a disminuir en un año la gradualidad de la aplicación del beneficio tuvo origen en indicación del Ejecutivo. Asimismo,

manifestó que igual asignación ya la reciben los funcionarios de la Subsecretaría de Salud.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó si los equipos de funcionarios de la Subsecretaría encargados de tareas relacionadas con la construcción de hospitales cumplen funciones en calidad de planta, a contrata u honorarios.

El Jefe del Departamento Jurídico del Minsiterio, señor Eduardo Álvarez, respondió que en los referidos equipos o departamentos cumplen funciones personas que se encuentran en las tres categorías mencionadas y lo mismo ocurre con los equipos que tienen similar tarea en los Servicios de Salud.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su preocupación por la necesidad de una real modernización del Ministerio, especialmente en lo referido al área de inversiones y construcción de hospitales.

- - -

A continuación se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 1

Establece una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 2

La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un lapso inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 3

Dispone que el componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales. Asimismo, a contar del 1 de diciembre de 2019 el componente fijo se reajustará de conformidad con los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 4

Establece que el componente proporcional a que se refiere el artículo 2 será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo 5

Prescribe que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, materias tales como: Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los servicios de salud, incluidos los establecimientos de salud de carácter experimental; perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los

servicios de salud; la gestión del personal de la red asistencial, y optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, en julio de cada año la subsecretaría deberá enviarles un informe de avance.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Establece que los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la progresión que a continuación se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i. Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii. Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 5%.

d) A contar del 1 de diciembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de diciembre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de Redes Asistenciales, beneficiando a los funcionarios de planta y contrata de los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares en todos sus grados, no obstante para el

estamento de profesionales se considera hasta el grado 5° inclusive, todos dependientes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y regidos por la Ley N° 18.834 y por el DL N° 249, de 1974.

Junto a lo anterior, se establece que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un Plan Institucional Anual y de Rendición de Cuentas, que incluya las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Este plan deberá ser enviado por dicha Subsecretaría a las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Los componentes de esta asignación, en régimen por beneficiario, considera un monto fijo bruto mensual de \$100.000 y un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más Asignación Profesional (Artículo 19, Ley N°19.185) y más Asignación Sustitutiva (Artículos 17 y 18 Ley N°19.185).

El componente fijo se reajustará a contar del 1° de diciembre de 2020, conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público, para todos los beneficiarios de ésta, profesionales hasta grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga un mayor gasto en régimen de M\$ 732.515, el cual se estima a partir de los siguientes supuestos:

a. Considera el universo de beneficiarios de este proyecto de ley, que están autorizados para el año 2017 en la Ley N°20.981, de presupuestos del sector público para el año 2017, el cual alcanza a 230 funcionarios.

b. Se estima para el cálculo del componente proporcional, una remuneración base promedio mensual de \$1.643.529 para dicha dotación.

c. Proyecta otorgar el beneficio a contar del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.

d. Considera gradualidad en la implementación y además, su aplicación varía según el estamento al cual pertenece el funcionario, conforme lo señala la ley.

De esta forma, se supone un costo máximo anual, por estamento, siguiente:

MM\$2017

ESTAMENTO	N°	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Profesionales	194	\$ 235.401	\$ 301.710	\$ 499.074	\$ 663.372
Técnicos	7	\$ 7.639	\$ 14.004	\$ 14.004	\$ 14.004
Administrativos	28	\$ 29.147	\$ 53.435	\$ 53.435	\$ 53.435
Auxiliares	1	\$ 930	\$ 1.704	\$ 1.704	\$ 1.704
Total	230	\$ 273.117	\$ 370.853	\$ 568.217	\$ 732.515

El mayor gasto que irrogue el proyecto de Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes los recursos se consultaran en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Publico.”.

Posteriormente, se presentó **informe financiero sustitutivo** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de marzo de 2017, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. OBJETO DE LA INDICACIÓN

La presente indicación tiene por objeto modificar la gradualidad de la puesta en régimen del Proyecto de Ley que Crea la Asignación de Fortalecimiento de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cambiando en el artículo 3.- el año 2020 por 2019, lo cual afecta la fecha de reajuste del componente fijo señalado en dicho artículo. Lo anterior, implica modificar la gradualidad establecida en el artículo primero transitorio, reduciendo las anualidades de cuatro años a tres años.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

a. El proyecto de ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de Redes Asistenciales, beneficiando a los funcionarios de planta y contrata de los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares en todos sus grados, no obstante para el estamento de profesionales se considera hasta el grado 5° inclusive, todos dependientes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y regidos por la Ley N° 18.834 y por el DL N° 249, de 1974.

b. Junto a lo anterior, se establece que la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un Plan Institucional Anual y de Rendición de Cuentas, que incluya las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Este plan deberá ser enviado por dicha la Subsecretaría a las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

c. Los componentes de esta asignación, en régimen por beneficiario, considera un monto fijo bruto mensual de \$100.000

y un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más Asignación Profesional (Artículo 19, Ley N°19.185) y más Asignación Sustitutiva (Artículos 17 y 18 Ley N°19.185).

d. El componente fijo se reajustará a contar del 1° de diciembre de 2019, conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público, para todos los beneficiarios de ésta, profesionales hasta grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

III. EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

La indicación no irroga un mayor gasto fiscal en régimen, por cuanto mantiene el gasto proyectado de M\$732.515, aunque adelanta el régimen desde el año 2020 al año 2019. El gasto fiscal se ha estimado con los siguientes supuestos:

a. Considera el universo de beneficiarios de este proyecto de ley, que están autorizados para el año 2017 en la Ley N°20.981, de presupuestos del sector público para el año 2017, el cual alcanza a 230 funcionarios.

b. Para el cálculo del componente proporcional, considera una remuneración base promedio mensual de \$1.654.041 para dicha dotación.

c. Proyecta otorgar el beneficio a contar del mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.

d. Considera gradualidad en la implementación y además, su aplicación varía según el estamento al cual pertenece el funcionario, conforme lo señala la ley.

De esta forma, el gasto máximo anual por estamento, con la nueva gradualidad es el siguiente:

M\$2017				
ESTAMENTO	N°	Año 2017 (*)	Año 2018	Año 2019
Profesionales	194	177.380	316.646	663.372
Técnicos	7	5.835	14.004	14.004
Administrativos	28	22.265	53.435	53.435
Auxiliares	1	710	1.704	1.704
Total	230	206.189	385.790	732.515

(*) Considera efecto de 9 meses.

El mayor gasto que irroque el proyecto de Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementario con recursos que se traspasen de la Partida

Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes los recursos se consultarán en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

El presente Informe Financiero sustituye al IF N° 143, del 07.DIC.2016.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Salud, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, pertenecientes a los estamentos de profesionales hasta el grado 5° inclusive, técnicos, administrativos y auxiliares, que se encuentren regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por el decreto ley N° 249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala.

Artículo 2.- La asignación de fortalecimiento de redes asistenciales contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

La asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un lapso inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3.- El componente fijo de la asignación ascenderá a \$100.000.- brutos mensuales.

A contar del 1 de diciembre de 2019 el componente fijo se reajustará de conformidad con los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4.- El componente proporcional a que se refiere el artículo 2 será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.
- c) Asignación del artículo 19 de la ley N° 19.185.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente. Dicho plan contendrá, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Inversión, fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y tecnología del nivel primario y hospitalario de los servicios de salud, incluidos los establecimientos de salud de carácter experimental creados por los decretos con fuerza de ley Nos. 29, 30 y 31, todos de 2000, del Ministerio de Salud.
- b) Perfeccionamiento y control presupuestario y financiero de los servicios de salud, de las transferencias a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.
- c) La gestión de los recursos humanos de la red asistencial.
- d) Optimización progresiva del funcionamiento del régimen de Garantías Explícitas en Salud establecido en la ley N° 19.966, considerando a los servicios de salud, a la atención primaria de salud y a los establecimientos de salud de carácter experimental.

El plan institucional anual deberá ser enviado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales a las comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, durante marzo de cada año, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a las comisiones señaladas en el inciso anterior un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior. Además, en julio de cada año la subsecretaría deberá enviarles un informe de avance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de redes asistenciales se sujetarán a la

progresión que a continuación se indica para cada uno de los años y estamentos:

a) Desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley y hasta el 30 de noviembre de 2017:

i. Componente fijo:

\$50.000.- brutos mensuales para técnicos, administrativos y auxiliares.

\$25.000.- brutos mensuales para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

ii. Componente proporcional: 5% para técnicos, administrativos y auxiliares, y 4% para profesionales hasta el grado 5° inclusive.

b) A contar del 1 de diciembre de 2017, para los estamentos de técnicos, administrativos y auxiliares:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

c) Desde el 1 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$30.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 5%.

d) A contar del 1 de diciembre de 2018, para los profesionales hasta el grado 5° inclusive:

i. Componente fijo: \$100.000.- brutos mensuales.

ii. Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes se consultarán los recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Acordado en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 14 de marzo de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE REDES ASISTENCIALES PARA EL PERSONAL DE PLANTA Y A CONTRATA DE LA SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES.

(Boletín N° 11.015-11)

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** crear una asignación de fortalecimiento de redes asistenciales para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.
- II. **ACUERDOS:**
 - Artículo 1. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo 2. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo 3. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo 4. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo 5. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo tercero transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en sesión de 2 de marzo de 2017, fue aprobado por la unanimidad de 86 votos.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de marzo de 2017.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 2.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- Decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.
- 4.- Ley N° 19.185, que reajusta remuneraciones del sector público, concede aguinaldo de navidad y dicta otras normas de carácter pecuniario.
- 5.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Hospital Padre Alberto Hurtado".
- 6.- Decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud Peñalolén Cordillera Oriente".
- 7.- Decreto con fuerza de ley N° 31, del Ministerio de Salud, de 2001, que crea el establecimiento de salud de carácter experimental "Centro de Referencia de Salud de Maipú".
- 8.- Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud.

Valparaíso, 14 de marzo de 2017.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión